

V Congreso

Nº 1430



Mayo 19
Junio 9

Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

~~Targeta a don seco~~

1831

Congreso

El 14 de Mayo de 1831 No. 1411

1831
Junio
9

Proposicion del Sr. Ponce en q. pide se nombre una Junta p.
q. tenga efecto la Ley de 1824, sobre indempnizacion de Esclavo l.



A O

1.ª lec.

El Parágrafo quarto del Art. 17.ª de la Constitución Federal dice así; no podrán tomar, la propiedad de otro ninguna persona, ni suabale en el Libre uso de su, sino en favor del publico quando lo exija una grave urgencia legitimam^{te} comprobada, y garantizado por vision^{te} la justa indemnizacion.

2.ª Lecura
2.ª Lecura

Los esclavos era una legitima propiedad, se declaró su libertad y se garantizaron sus dueños con un imp.^{to} sobre el quinto de las mortuales, muchos muchos carecen de loque es legitimam^{te} falta de una ley que arregle este cobro y pago.

La loque es pido pongais remedio a este mal pues en buen sentido es atacar las propiedades.

San Jose y Mallo 17 de 1831.

José creteso Fonseca

ria. de la Atamb. Mayo 26. de 1831

Se mando pasar a la Comisión de Justicia.

Blanco

Maximo La

A. O.

La Comision de Just.^a ha tomado en consideracion el
 negocio anterior, y en su vista recuerda q.^{ue} en el Estado ha
 estado establecida la Junta Tripartita de Indignacion de
 q.^{ue} habla el art. 19.º de la Ley Fed. de 1824. En tal caso
 la Comision juzga q.^{ue} debia mandar q.^{ue} se informase y se
 enjuiciase sobre el estado y procedim.^{to} de
 dicha Junta; pero q.^{ue} si otra informacion se dirigiese
 a mayor brevedad, podria providencia con el
 laudable fin de q.^{ue} los propietarios sean indigui-
 nados segun la mente del Legislador.

Dr. L. O. J. J. J.

Asi opina la Comision, en q.^{ue} Vta. Soberania
 resolvera como siempre lo mejor.

Sala de la Comision Mayo 24 de 1831.

A. O.

Jose Maria Joneca

D. P.

Mano de...
 del cuerpo
 J. J. J.

Señalada en la Asamblea Mayo 24 de 31

Se aprobó el anterior Dictamen, se mando emitir al Ex-

J. J. J.

2

ativo para el informe del Presidente

Blanco
 J. J. J.
 J. J. J.

El Ejecutivo cumplido en esta con q.^{ue} informase sobre la peticion
 de rescate relativa a la indemnizacion de los danos de esclavos manen-
 uidos y de quibos con consideracion si sera mas razonable el otorgar
 o no la propiedad incontestable de los terrenos, y de los herederos
 de los indios, q.^{ue} la posesion absoluta de dichos territorios contra
 la Moral y Ley natural, y aun contra la Divina, pues significa al
 respecto de la ciudad y de su vida una especie de habermos constituido
 a q.^{ue} la fuerza a unq.^{ue} hombre en su vida y propiedad de otros,
 suha propiedad exponer: que baso la consideracion antecedente
 p.^{er}sona restituida a su libertad natural y estacion en la Republica.
 Q.^{ue} la Ley Nacional de 19 de Abril de 1824, y q.^{ue} el Reglamento de
 10 del mismo mes y año Cap. 4.º se establecia la Junta tripartita de in-
 dignacion p.^{er} la aduion de los fraudes q.^{ue} se establecia q.^{ue} el caso; mas
 como las reformas constitucionales del Brasil han dicho de la base de es-
 tablecia dho. Reglamento p.^{er} la indignacion de esta parte, no p.^{er}di-
 eron como uno de sus actos supremos y p.^{er}manentes, publicandose
 aduion el reconocimiento de q.^{ue} ni el caso, ni las cosas y par-
 ticulares se p.^{er}manen a q.^{ue} el Brasil en su parte.

En consecuencia opina el Ejecutivo q.^{ue} si la Junta tripartita
 abien restituido a q.^{ue} aquella disposicion de dho. demand, es
 necesario q.^{ue} se crea o se crea la Junta bajo dho. principios

y establezca un medio seguro y p.^a basea efectiva a la contribuc.
de las mortuarias y podria crearse componiendose la junta
unicam.^{te} del Yuro.^{te} y Ministros de la Hacienda y poniend
a cargo de los Parrocos en sus Parroquias respectivas la
coleccion del impuesto con el abono de un tanto p. ciento,
debiend presentarse periodicam.^{te} su cuenta comprobada
con sus productos a la Junta.

Lo expone en quanto aunar al Ejecutivo
informar en la materia y.^a la resolucion definitiva
q.^e convenga. San Jose Mayo 27 de 1831

A. O.

J. M. de la Cruz
Seria. de la Asamblea. Mayo 27 de 1831

Se manda volver a la Comision con urgencia

J. M. de la Cruz
D. I.

Marado
D. I.

A. O.

La Comision a quien se le mandan pasar la
Proposicion e informe del Ejecutivo para ser la
y se para q.^e debia mandar se reorganice la Junta pi
adna decretada por la Ley Jurada y q.^e en dos lugares a

Fecha 10 de Agosto

Reunión de la Asamb. se aprobó el siguiente y se acordó: 1.º Se nombran por individuos del Tribunal de Indemnización de Gales, y los Curules de cada Pueblo: debiendo llevar el quinto de los impuestos a todo fondo para los trabajos. 2.º El Procurador. 3.º Los dos Jueces. 4.º Estos deberán acudir al despacho con la firma de Muestra de los fondos.

Resolución de la Asamb. de Agosto 9, de 1831

Se emite el Decreto siguiente con los artículos siguientes: 1.º Se organizará la Junta provincial de indemnización de Gales, y los individuos y la composición serán: el Procurador del P. y los dos Ministros de la Jecioria: quienes elegirán un Colector en cada Pueblo de los de el P. 2.º Será a cargo del Colector nombrado: 1.º Recoger las cantidades de Indemnización y el fondo de Gales de Gales en adelante, y con el término de un cuarto de ciento. 2.º Llevar el semestre la cuenta de las cantidades cobradas al Procurador y Ministros Jueces. 3.º El Procurador con los dos Ministros Jueces deberán distribuir al fin del año la suma de dinero que se hubiere cobrada: para cuyo efecto formarán una cuenta de pro rata, con arreglo a los individuos propietarios que tienen derecho a la indemnización. — Lo que la Asamb. acordó

en 30, del mes Mandado de Cortes.

X

M. Blanca
A. de S. J.
D. S.